

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 12155/23.-

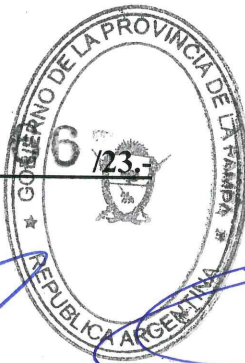
SANTA ROSA, — 6 JUL 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N° 27 6 23.-

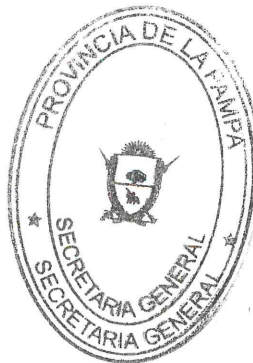


SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el
número TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (3532).-



JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1°: Adhiérese la provincia de La Pampa a la Ley Nacional N° 27709 "Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes".

Artículo 2°: Son sujetos obligados a capacitarse todas las personas que se desempeñen en áreas y dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del estado provincial, sus entes descentralizados y las empresas con participación estatal mayoritaria.

Deberá la Autoridad de Aplicación realizar convenios de colaboración y cooperación con organizaciones sociales, deportivas, recreativas y culturales a fin que su personal se capacite en el marco de la presente Ley, de acuerdo lo establezca la reglamentación.

Artículo 3°: Incorpóranse al contenido de la capacitación a dictarse en el marco de la presente Ley, las guías y protocolos de intervención vigentes en el ámbito provincial.

Artículo 4°: Garantízase, en el ámbito de la provincia de La Pampa, la reserva de identidad y protección de los denunciantes de casos de posible vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, cuando así lo solicite de manera fundada. Por vía de reglamentación, se establecerán los protocolos necesarios a los efectos de que las autoridades administrativas y/o judiciales de protección de derechos receptores de la denuncia, puedan hacer efectiva dicha reserva.

Artículo 5°: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de La Pampa, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento efectivo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 7°: Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir a la presente Ley.



“NO a Portezuelo en manos de Mendoza”
“2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática”

“El Río Atuel también es pampeano”
“2023 – 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA”

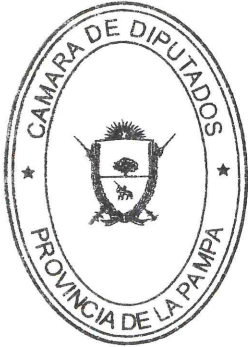


Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

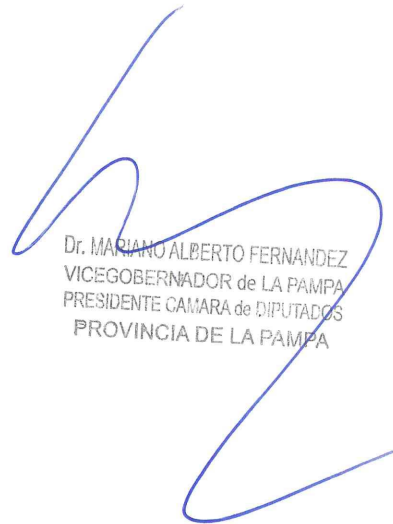
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3532


Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA